



RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2011, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 794/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1265/2009. (2011062020)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.^a María Salobrar Bergas Sánchez concurrió en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo convocado por Resolución de la Dirección General de Política Educativa de 27 de marzo de 2009 (DOE núm. 62, de 31 de marzo) por la especialidad de Audición y Lenguaje.

Segundo. De conformidad con lo previsto en las bases 8.2.4 y 8.2.5 de la citada convocatoria, por Resolución de 28 de julio de 2009, de la Comisión de Selección de la citada especialidad, se aprobó la lista definitiva de aspirantes seleccionados en la citada especialidad, contra la cual D.^a María Salobrar Bergas Sánchez interpuso recurso de alzada, el cual fue desestimado por Resolución de 15 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Política Educativa.

Tercero. La recurrente interpuso contra la citada resolución desestimatoria recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, tramitado por el procedimiento ordinario número 1265/2009, sobre el cual recayó sentencia estimatoria número 794/2011, de 27 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por todo ello, teniendo en cuenta los indicados antecedentes de hechos y fundamentos de derecho, en virtud de la delegación de competencias realizada por Resolución de 12 de septiembre de 2011 (DOE núm. 194, de 7 de octubre),

R E S U E L V O :

Primero. Ejecutar la Sentencia n.º 794/2011 emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1.265/2009, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por María Salobrar Bergas Sánchez contra la Resolución de 15 de septiembre de 2009 a que se refieren los presentes Autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a que se le valore la experiencia previa como profesora de religión, y a que continúe el procedimiento administrativo tendente a la adecuada valoración de tal mérito, debiendo verificarse en ejecución de sentencia cualquier discordancia entre las partes en este punto, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.



Segundo. Otorgar a la recurrente, una puntuación de 1,7030 puntos, en el Apartado 1.2. en las listas de espera de las especialidades de Audición y Lenguaje del Cuerpo de Maestros.

Tercero. Revisar la puntuación obtenida por D.^a María Salobrar Bergas Sánchez en virtud de lo cual en la fase de concurso pasaría de 5,864 a 7,567 puntos, lo que conlleva que su puntuación final pase de 6,4127 a 7,0939 puntos.

Cuarto. Que, dado que la nueva puntuación global sigue siendo inferior a la del último aspirante seleccionado en dicha especialidad con 7,3800 puntos, no se deriva de ella para la actora ningún otro efecto.

Mérida, a 26 de octubre de 2011.

La Directora General de Personal Docente
(PD Resolución de 12 de septiembre de 2011,
DOE núm. 194, de 7 de octubre),
MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO MORENO